ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad de Comunicaciones Álvarez y Muñoz Limitada sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal distintiva XQD-348 de Dalcahue, a Comunicaciones CYP Limitada Rol N° ILP 527-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 21 ABR 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 22 de marzo de 2016, don Germán Guillermo García Becker, RUT 4.891.773-9, en representación de Sociedad de Comunicaciones Álvarez y Muñoz Limitada, RUT 77.280.450-4, según escritura pública de poder especial que acompaña, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQD-348** de la localidad de Dalcahue X Región, de la que es titular su representada, a la Sociedad de Comunicaciones C Y P Limitada, RUT 76.302.592-6, representada por doña Jovita Adela Navarro Mancilla, RUT 14.501.822-6.

2. Los formularios presentados contienen las respectivas declaraciones juradas ante Notario Público, uno de ellos firmado por don Germán Guillermo García Becker en su calidad de apoderado de la sociedad actual titular de la concesión de radiodifusión sonora en referencia y el otro, correspondiente a la sociedad C Y P Limitada suscrito por doña Jovita Adela Navarro Mancilla

en la calidad ya indicada. Ambos firmantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:

a) Sociedad de Comunicaciones Álvarez y Muñoz Limitada proporciona información relativa al otorgamiento de la escritura pública de su constitución, del extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago y acompaña certificado de su vigencia expedido con fecha 9 de marzo de 2016 por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago; a la vez, mediante la escritura de poder especial que también adjunta, fundamenta la vigencia de la personería de quien comparece en su nombre como apoderado de ella. Además, señala que integran la compañía, como sus únicos socios, doña Alejandra Pamela Álvarez Salinas, C.I. 10.921.336-5, y don Mauricio Eugenio Muñoz Armijo, C.I. 8.909.238-6.

b) Identificación de la señal distintiva: **XQD-348**; zona de servicio localidad de Dalcahue; frecuencia principal 93,3 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 178, de 6 de abril de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 31 de mayo de 2000. Al respecto, en la información pública que SUBTEL proporciona en su página web, se da cuenta que en el Registro que lleva de Concesionarios de medios de radiodifusión sonora de libre recepción en todo el país, la Sociedad de Comunicaciones Álvarez y Muñoz Limitada sólo está registrada como concesionaria de la radioemisora XQD-348, de Dalcahue. A su vez, el sistema de control interno de documentación de esta Fiscalía ha permitido establecer que la mencionada compañía no tiene otras solicitudes en tramitación ante el Servicio.

SEÑAL	ZONA SERVICIO	FREC PPAL	POTENCIA	CONCESIONARIA	DEC	FECHA
XQD-348	DALCAHUE	93,3	250,0000	SOC. DE COMUNICACIONES ALVAREZ Y MUÑOZ LTDA.	**178**	06-04-2000

Fuente: SUBTEL noviembre de 2015

c) En cuanto a la Sociedad de Comunicaciones C Y P Limitada, ella proporciona información relativa al otorgamiento de la escritura pública de su constitución, copia de la cual acompaña, al extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Castro. Quien la representa, doña Jovita Adela Navarro Mancilla, afirma la vigencia de esta sociedad y de su personería como representante. La copia de la escritura de constitución señala que son únicos socios de esta compañía doña Jovita Adela Navarro

Mancilla, su representante, y don Alcides Alejandro Gómez Haro, quienes están casados entre sí y separados totalmente de bienes.

d) La declaración jurada doña Jovita Adela Navarro Mancilla en representación de Sociedad de Comunicaciones C Y P Limitada, refiriéndose como únicos otros intereses en medios de comunicación social de su representada y personas con ella relacionadas, señala a la Sociedad de Comunicaciones Alcides Alejandro Gómez Haro E.I.R.L, sin especificar tales intereses.

Sobre este particular cabe citar el expediente ILP 491-15, en el cual, a fines de julio de 2015, don Alcides Alejandro Gómez Haro, en representación de la empresa individual Comunicaciones Alcides Alejandro Gómez Haro E.I.R.L. solicitó a esta Fiscalía emitir informe previo respecto de la operación de transferencia a la sociedad Comunicaciones C Y P Limitada, representada por doña Jovita Adela Navarro Mancilla, de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señales distintivas **XQD-367** y **XQD-500** ambas de la localidad de Chonchi y **XQD-584,** de la localidad de Quellón, todas de la X Región, de las que es titular su empresa individual. Como la página web de SUBTEL en que publica los nombres de las personas titulares de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción vigentes y especifica cuáles son sus concesiones, transcribimos la información vigente respecto de la referida empresa individual relacionada:

SEÑAL	ZONA SERVICIO	FREC PPAL	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQD-367	CHONCHI	105,1	250,0	COM. ALCIDES ALEJANDRO GOMEZ HARO E.I.R.L.
XQD-500	CHONCHI	99,1	250,0	COM. ALCIDES ALEJANDRO GOMEZ HARO E.I.R.L.
XQD-584	QUELLON	89,7	100,0	COM. ALCIDES ALEJANDRO GOMEZ HARO E.I.R.L.

Fuente: SUBTEL noviembre 2015

e) En cuanto a la existencia de otras solicitudes de la Sociedad de Comunicaciones C Y P Limitada en tramitación ante esta Fiscalía, cabe señalar que el sistema de control interno de documentación del Servicio ha permitido establecer que la mencionada compañía no las tiene.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. En suma, la Sociedad de Comunicaciones Álvarez y Muñoz, titular de la concesión de radiodifusión sonora que desea transferir, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para enajenarla, a la sociedad Comunicaciones CYP Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos[1].

6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona de Dalcahue, mercado geográfico en donde participan las tres radios con dicha Banda y Zona de servicio que se indican a continuación, todas ellas con transmisiones estrictamente locales.

SEÑAL	T S	ZONA SERVICIO	FREC PPAL	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQD-188	FM	DALCAHUE	95,9	250,0000	MYRTA MORALES VELASQUEZ
XQD-348	FM	DALCAHUE	93,3	250,0000	SOC. DE COMUNICACIONES ALVAREZ Y MUÑOZ LTDA.
XQD-505	FM	DALCAHUE	96,3	250,0000	SOC. CORONADO Y SIERPE LTDA.

Fuente: SUBTEL noviembre 2015

7. En el numeral 2 letra b) y c) del presente informe se expresa la situación de intereses en medios de comunicación social de las partes involucradas en la transferencia consultada. A ello cabe agregar que los socios de ambas, como

[1] Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en http://www.fne.cl.

personas naturales -con el alcance relativo a empresa individual relacionada, Comunicaciones Alcides Alejandro Gómez Haro E.I.R.L. en que su único integrante mencionado en la razón social, es a la vez socio de Comunicaciones CYP Limitada- no se encuentran incluidos en el registro de concesionarios de radiodifusión sonora de libre recepción que como información pública SUBTEL incluye en su página web.

La empresa individual Comunicaciones Alcides Alejandro Gómez Haro E.I.R.L., conforme se explica en el numeral 2) letra d) del presente informe, acorde con la ya citada fuente oficial de información, es concesionaria de las tres radioemisoras señaladas en su solicitud que obra en el expediente ILP N° 491-15.

III. CONCLUSIONES

8. La operación sobre transferencia consultada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

9. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

10. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 21 de abril de 2015.

Saluda atentamente a usted,

PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

CSQ